



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

**CONTRATO No. CNR-LG-36/2014-CNR-BCIE**

**“SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”**

**LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN** conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de años de edad, , del domicilio de portadora de mi Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Subdirectora Ejecutiva y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, de , con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante me denomino “**EL**

**CONTRATANTE**” o “**EL CNR**” y por otra parte,

años de edad, , del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **ELIAS & ASOCIADOS**, y que en adelante me denomino “**EL CONTRATISTA**”, “**LA AUDITORIA EXTERNA**” o “**LA FIRMA AUDITORA**”; y en las calidades dichas, otorgamos el presente contrato de Servicios de Auditoría Externa a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, del Centro Nacional de Registros, contratación adjudicada según Resolución Razonada de Adjudicación de Contrato por “Comparación de Precios o Calificaciones a Nivel Local” Número RA-CNR-14/2014-CNR-BCIE, de fecha doce de septiembre de dos mil catorce. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos, a las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías, del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); y de manera supletoria, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a su respectivo Reglamento; y en general a las leyes, reglamentos y normas de auditoría que sean aplicables. **PRIMERA: OBJETO.** El objeto del presente instrumento, son los servicios de de Auditoría Externa a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, del Centro Nacional de Registros, y cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato de Préstamo Número 1888 suscrito entre el BCIE y el CNR, para obtener una opinión profesional respecto a la razonabilidad de los mismos, analizada en su conjunto. Esta auditoría debe ser conducida de acuerdo a las “Normas de Auditoría

Gubernamental” emitidas por la Corte de Cuentas de la República y tomando en cuenta las Especificaciones Técnicas detalladas en la Sección IV de los Términos de Referencia, Requerimiento No. 8762 y lo ofertado. **SEGUNDA: PRECIO, FORMA DE PAGO Y RETENCIONES.** El precio total por los servicios de auditoría financiera, objeto del contrato, es por un monto total de **TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,560.00)** precio que incluye el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios-IVA-; el cual será pagado al Contratista por medio de tres pagos de la siguiente forma: a) **PRIMER PAGO.** En un porcentaje no mayor del 30% del monto total del contrato, contra entrega del Primer Informe Intermedio titulado “Servicios de Auditoría Externa a los Estados Financieros del 01 de enero al 30 de junio de 2014, del Centro Nacional de Registros” y acta de recepción según se detalla más adelante; b) **SEGUNDO PAGO.** Equivalente al 20% del monto total del contrato, contra entrega del Segundo Informe Intermedio titulado “Servicios de Auditoría Externa a los Estados Financieros del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014, del Centro Nacional de Registros” y acta de recepción según se detalla más adelante; y c) **PAGO FINAL.** Equivalente al 50% restante del monto total del contrato, el cual se entregará cuando el Informe Final titulado “Servicios de Auditoría Externa a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, del Centro Nacional de Registros”, se haya hecho del conocimiento al Consejo Directivo del CNR y se emita el acuerdo respectivo. Para cada pago se levantará un Acta de Recepción en señal de aceptación del Informe de que se trate, la cual deberá estar suscrita por el Administrador del Contrato, el Gerente del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II y el Contratista. La firma auditora deberá adjuntar el Acta de Recepción de cada informe presentado, a la factura que presente a cobro en la Tesorería Institucional de la Unidad Financiera Institucional del CNR. La factura correspondiente al pago de los servicios, deberá emitirse a nombre de “CNR-BCIE-Proyecto de Modernización Fase II”. **RETENCIONES.** De conformidad al Artículo 162 inciso tercero del Código Tributario, se retendrá el 1% de IVA. **TERCERA: A) PLAZO CONTRACTUAL Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** El plazo del presente contrato comprende desde la fecha en que se emita la Orden de Inicio hasta el 02 de marzo del año 2015, pudiendo prorrogarse tal plazo, de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. El servicio de Auditoría será realizado en las oficinas centrales del CNR, también incluirá desplazamiento físico del equipo de auditores, para visita de campo hacia los municipios de los departamento dónde se estén ejecutando los contratos de “Servicios de Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles”; y **B) PLAZOS Y FORMA DE ENTREGA.** La planeación de la auditoría, los informes y borrador de Informe Final, deberán ser entregados en los plazos según se detalla a continuación: a) Planeación de la auditoría, a más tardar diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio; b) Primer Informe Intermedio, a más tardar treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de

entrega por parte de la Unidad Financiera Institucional del CNR, de los Estados Financieros Básicos, del 01 de enero al 30 de junio de 2014; c) Segundo Informe Intermedio, a más tardar treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de entrega por parte de la Unidad Financiera Institucional del CNR, de los Estados Financieros Básicos, correspondientes al 30 de septiembre de 2014; d) Borrador de Informe Final, a más tardar el 20 de febrero del año 2015; y e) Informe Final, a más tardar el 02 de marzo de 2015. Las Cartas de Gerencia podrán ser emitidas y presentadas en cualquier tiempo dentro del plazo contractual, en la medida que la Firma de Auditoría establezca la existencia de situaciones importantes que requieran acciones inmediatas por parte del CNR. Todos los informes y las cartas de gerencia que se emitan, deberán estar dirigidos a la Administración Superior del CNR, se presentarán en español, debidamente firmados por el Representante Legal de la Firma Auditora y avalado por el auditor responsable de la auditoría en seis (6) documentos finales así: un original y cinco copias, todos anillados. El contratista deberá tomar en cuenta los aspectos que cada informe consolidado de auditoría deberá contener, de conformidad con los numerales 33.2 y 33.6 de los Términos de Referencia. **CUATRO: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** Los servicios de auditoría, objeto del presente contrato, serán financiados con fondos provenientes del Préstamo número un mil ochocientos ochenta y ocho-CNR/BCIE, otorgado por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) a favor del Centro Nacional de Registros, a excepción del IVA, que será pagado con fondos propios de contrapartida del CNR, dentro de la Unidad Presupuestaria correspondiente al Proyecto de Modernización Fase II. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR se obliga a: a) Pagar al contratista el precio del presente contrato, de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas. Dicho pago se hará con aplicación de los fondos relacionados en la Cláusula Cuarta de éste instrumento y contrapartida del CNR que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional; b) Preparar todos los estados financieros, mediante el Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrado (tesorería, presupuesto y contabilidad) e informes requeridos, y asegurarse que todos los registros necesarios estén disponibles para la Auditoría, que los ajustes contables hayan sido hechos, y que se hayan tomado todas las acciones necesarias para permitir que los auditores realicen su trabajo y emitan sus informes; c) Entregar al contratista los estados financieros básicos para la elaboración de los informes correspondientes; y d) Revisar el informe de auditoría, pudiendo nombrar personas naturales o jurídicas para que efectúen esta labor, incluyendo la revisión de los papeles de trabajo y los controles correspondientes. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a: a) Brindar el servicio de Auditoría Externa a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, del Centro Nacional de Registros, de conformidad con los Términos de Referencia y la ofertada adjudicada, que comprende: 1) Emitir Informe sobre los Estados Financieros del CNR del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014; 2) Emitir Informe sobre Sistema de Control Interno; 3) Emitir Informe de Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Regulaciones

aplicables; 4) Emitir Informe sobre Cumplimiento del Contrato de Préstamo 1888 suscrito por el CNR con el BCIE; 5) Emitir Informe complementario relacionado con la Ejecución Financiera del proyecto, que incluya los fondos recibidos del BCIE y de contrapartida; 6) Emitir Informe complementario relacionado con la Ejecución Financiera de los siguientes Contratos: i) CNR-039/2008, Servicios de Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles de los Departamentos de Chalatenango, Cuscatlán y Cabañas”, suscrito entre el CNR y la Unión Temporal de Sociedades INDRA-MAPLINE, en caso que dicho contrato continúe en ejecución durante el año fiscal de la auditoría y ii) CNR-LPINT-05/2013-CNR-BCIE “Servicios de Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles de los Departamentos de San Vicente y Usulután” suscrito entre el CNR y el consorcio TOPONORT, S.A.- GRAFCAN-TOPONORT, S.A. DE C.V.; b) Conducir la Auditoria de acuerdo con las “Normas de Auditoria Gubernamental” emitidas por la Corte de Cuentas de la República; c) Cumplir con las responsabilidades del auditor según lo establecido en el numeral 33.4 de los Términos de Referencia; d) Elaborar y presentar la planeación de la auditoria dentro del plazo establecido en la Clausula Tercera B letra a), dicha planeación deberá incluir por lo menos, el número de visitas de campo a realizar, lugares específicos para ejecutar dichas visitas y aspectos que incluirían durante su revisión. Para efectos de la elaboración de dicha programación, podrá solicitar información sobre los lugares específicos de ejecución de la “Segunda Fase del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro” a la Gerencia de la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP); e) En caso de incorporaciones de personal deberá, informar por escrito al CNR con tres días de anticipación; f) Mantener y archivar adecuadamente los papeles de trabajo por un período de cinco años después de terminada la Auditoria. Durante este período, los auditores deberán proveer los papeles de trabajo que les sean solicitados por el CNR y por la Corte de Cuentas de la República; g) Llevar a cabo el trabajo adicional necesario sin costo alguno para el CNR en caso de que los informes no sean aceptables o no sean totalmente satisfactorios debido a deficiencias técnicas del trabajo de auditoría o en caso de que los informes no cumplan con los requisitos indicados en los Términos de Referencia; y h) cumplir con las demás obligaciones contenidas o que se deriven del los Términos de Referencia. **SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Jefe de la Unidad Financiera Institucional de CNR, nombrado como Administrador del Contrato al número 2 de la Resolución Razonada de Adjudicación de Contrato por “Comparación de Precios o Calificaciones a Nivel Local” Número RA-CNR-14/2014-CNR-BCIE, de fecha doce de septiembre de dos mil catorce, deberá: a) Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 82-Bis de la LACAP y al Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC); b) Emitir la Orden de Inicio y notificar al contratista por escrito, a más tardar dentro de los siguientes dos días hábiles después de la fecha de suscripción del contrato; y c) Determinar las sumas que resulten en aplicación de sanciones según lo establecido en el Art. 85 de la

LACAP. El CNR informará oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **OCTAVA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la firma de este instrumento **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del CNR, por la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS DOCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,712.00)**, equivalente al VEINTE por ciento (20%) del monto total del contrato, que deberá cubrir el plazo de vigencia del contrato, más sesenta (60) días calendario adicionales, a partir del vencimiento del mismo. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Se aceptará garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el CNR pueda: a) Imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP; las cuales deberán ser pagadas directamente por el contratista al CNR o en su defecto el CNR podrá descontar de las facturas pendientes de pago el monto de multas y de los daños y perjuicios que le irrogue el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en los Términos de Referencia, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula Décima Tercera de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación

y/o prórroga. **DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor, el contratista que alegue dicha causa, podrá solicitar por escrito al CNR una prórroga del plazo, de conformidad al artículo 86 de la LACAP, manifestando las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones en el plazo original, debiendo además justificar y documentar su solicitud cuando fuere necesario, para que el CNR proceda a verificar la causa invocada, debiendo ser resuelta la solicitud mediante resolución razonada, donde se acuerde aprobar o denegar la prórroga solicitada. Dicha resolución formará parte integrante del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar la prórroga del plazo, si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato, una vez le sea requerida y de conformidad con la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) La oferta adjudicada; c) Resolución Razonada de Adjudicación de Contrato por “Comparación de Precios o Calificaciones a Nivel Local” Número RA-CNR-14/2014-CNR-BCIE, de fecha doce de septiembre de dos mil catorce; d) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; e) La Garantía; f) Resoluciones modificativas; g) Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), numeral 6.10, relativo a la Administración de Contratos u Orden de Compra; h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones de los Términos de Referencia, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. En caso de arbitrajes institucionales, éstos deberán llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizados. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución y otorgarse el instrumento correspondiente. **DECIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de

controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de mediación o arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DECIMA OCTAVA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, sin perjuicio de aquellas que puedan ocurrir utilizando medios electrónicos. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil catorce.



  
**MARIA SILVIA GUILLÉN**  
POR EL CNR

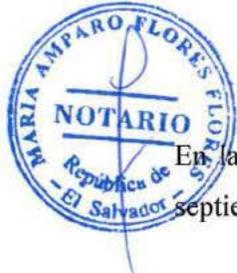
**EL CONTRATISTA**

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil catorce. Ante mí, **MARIA AMPARO FLORES FLORES**, Notario, de comparecen: por una parte **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de años de edad, a quien conozco e identifico, portadora de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Subdirectora Ejecutiva y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, de , con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina “**EL CONTRATANTE**” o “**EL CNR**” y por otra parte, años de edad, , del domicilio de a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación

Tributaria actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **ELIAS & ASOCIADOS**, y que en adelante se denomina “**EL CONTRATISTA**”, “**LA AUDITORIA EXTERNA**” o “**LA FIRMA AUDITORA**”; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el Contrato Número CNR-LG- -TREINTA Y SEIS/DOS MIL CATORCE-CNR-



BCIE, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones, términos y condiciones que han contraído en dicho documento, cuyo objeto es la prestación de Servicios de Auditoría Externa a los Estados Financieros del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, del Centro Nacional de Registros, que contiene DIECIOCHO CLAUSULAS, estableciéndose en las cláusulas SEGUNDA: PRECIO, FORMA DE PAGO Y RETENCIONES. Que el precio total por los servicios de auditoría financiera, objeto del contrato, es por un monto total de TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios-IVA-; el cual será pagado al Contratista por medio de tres pagos de la siguiente forma: a) PRIMER PAGO. En un porcentaje no mayor del 30% del monto total del contrato, contra entrega del Primer Informe Intermedio titulado “Servicios de Auditoría Externa a los Estados Financieros del 01 de enero al 30 de junio de 2014, del Centro Nacional de Registros” y acta de recepción según se detalla más adelante; b) SEGUNDO PAGO. Equivalente al 20% del monto total del contrato, contra entrega del Segundo Informe Intermedio titulado “Servicios de Auditoría Externa a los Estados Financieros del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014, del Centro Nacional de Registros” y acta de recepción según se detalla más adelante; y c) PAGO FINAL. Equivalente al 50% restante del monto total del contrato, el cual se entregará cuando el Informe Final titulado “Servicios de Auditoría Externa a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, del Centro Nacional de Registros”, se haya hecho del conocimiento al Consejo Directivo del CNR y se emita el acuerdo respectivo. Para cada pago se levantara un Acta de Recepción en señal de aceptación del Informe de que se trate, la cual deberá estar suscrita por el Administrador del Contrato, el Gerente del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II y el Contratista, debiendo la firma auditora adjuntar el Acta de Recepción de cada informe presentado, a la factura que presente a cobro en la Tesorería Institucional de la Unidad Financiera Institucional del CNR. La factura correspondiente al pago de los servicios, deberá emitirse a nombre de “CNR-BCIE-Proyecto de Modernización Fase II”. RETENCIONES. De conformidad al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, se retendrá el 1% de IVA; y TERCERA: A) PLAZO CONTRACTUAL Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Que el plazo del presente contrato comprende desde la fecha en que se emita la Orden de Inicio hasta el dos de marzo del año dos mil quince, pudiendo prorrogarse tal plazo, de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. El servicio de Auditoría será realizado en las oficinas centrales del CNR, también incluirá desplazamiento físico del equipo de auditores, para visita de campo hacia los municipios de los departamento dónde se estén ejecutando los contratos de “Servicios de Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles”; y B) PLAZOS Y FORMA DE ENTREGA. La planeación de la auditoría y los informes y Borrador de Informe Final, deberán ser entregados en los plazos según se detalla a



continuación: a) Planeación de la auditoría, a más tardar diez días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio; b) Primer Informe Intermedio, a más tardar treinta días calendario, contados a partir de la fecha de entrega por parte de la Unidad Financiera Institucional del CNR, de los Estados Financieros Básicos, del 01 de enero al 30 de junio de 2014; c) Segundo Informe Intermedio, a más tardar treinta días calendario, contados a partir de la fecha de entrega por parte de la Unidad Financiera Institucional del CNR, de los Estados Financieros Básicos, correspondientes al 30 de septiembre de 2014; d) Borrador de Informe Final, a más tardar el veinte de febrero del año dos mil quince; y e) Informe Final, a más tardar el dos de marzo de dos mil quince. Las Cartas de Gerencia podrán ser emitidas y presentadas en cualquier tiempo dentro del plazo contractual, en la medida que la Firma de Auditoría establezca la existencia de situaciones importantes que requieran acciones inmediatas por parte del CNR. Todos los informes y las cartas de gerencia que se emitan, deberán estar dirigidos a la Administración Superior del CNR, en la forma que ahí se estipula; entre otras cláusulas, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo la suscrita notario DOY FE: **I)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la Licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose las sustituciones de dichos artículos y en lo pertinente así, en el Artículo uno, que el CNR es una entidad con autonomía en lo administrativo y financiero; en el Artículo cinco, que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; y en el Artículo seis, que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente,

para el primer inciso del Artículo cinco, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma del Artículo seis en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, siendo dicho cargo incompatible con cualquier otro que sea remunerado y con el ejercicio de la profesión, excepto la docencia, y los requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número cinco de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; **f)** Acuerdo Ejecutivo número veinte de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las dieciocho horas y treinta minutos del día dos de junio de dos mil catorce, según consta a folio once frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, según consta de la certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República; **g)** Acuerdo número seiscientos trece del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo publicado en el Diario Oficial número ciento nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha trece de junio de dos mil catorce, vigente a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; **h)** Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio del año en curso, se designó al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmas sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; **i)** Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento veintinueve/dos mil catorce, de fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora

Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce; y j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento cuarenta/dos mil catorce, de fecha ocho de julio de dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a partir de esa misma fecha, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones; y 2) con respecto

), a) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad “ELIAS & ASOCIADOS”, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de febrero de dos mil diez, ante los oficios notariales de \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y SEIS, del Libro DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO, del Registro de Sociedades, en fecha tres de marzo de dos mil diez, de la cual consta: que se otorgó la modificación de la referida sociedad, reuniendo todas las cláusula que la rigen; que su denominación es la antes expresada; que su naturaleza es colectiva de capital fijo; que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; y que dentro de sus fines se encuentra, la prestación de servicios como los que son objeto del presente contrato; que la administración, representación legal, judicial, extrajudicial y uso de la firma social, estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva, que la Junta Directiva se elegirá por un plazo de cinco años, y está integrada por dos miembros, un presidente y un secretario, con sus respectivos suplentes; y b) Credencial de elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA del Libro DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA, del Registro de Sociedades, en fecha dieciocho de mayo de dos mil diez, de la cual consta que se nombró como Presidente de la Junta Directiva de la sociedad al

\_\_\_\_\_ para un periodo de cinco años desde la fecha de elección hasta el veintinueve de abril de dos mil quince, el cual se encuentra vigente en su cargo; y II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen en sus respectivas calidades en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

